

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 501
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES
DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E IND. DE JAIME
CORRALES GIRALDO
RADICADO. 2023-00180

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de septiembre de dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MRITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES** en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NESTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA**, a fin de resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 8 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue atendido parcialmente, ya que no indicó el domicilio de los demandados, sólo la dirección para las respectivas notificaciones.

Cabe advertir que una cosa es el domicilio y otra distinta el lugar o dirección electrónica donde deban hacerse las notificaciones personales a los demandados.

Lo anterior impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad ordenar la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES** en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NESTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the left.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ